



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las catorce horas y veinte minutos del día treinta de noviembre de dos mil veinte. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **246-2020** presentada en fecha dieciocho de noviembre del corriente año, por **el ciudadano** en la que requiere: *La Carta Opción Venta y la Escritura de Compraventa que se encuentra en el expediente* La vivienda se encuentra ubicada en:

CONSIDERANDO:

- I) Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las diez horas y quince minutos del día veinte de noviembre de dos mil veinte, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 54 de su Reglamento (RELAIP), 73, 82 y 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Gestión Documental y Archivos de esta Institución, para que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que la Jefa del Área de Gestión Documental y Archivos, dando respuesta a la solicitud de información, envió nota en la que explica que el expediente crediticio con número de referencia fue eliminado de acuerdo al plazo de conservación y que por tanto, no se encuentra bajo su custodia. Se adjuntan a esta resolución la nota mencionada, fotocopia del Punto de Acta de Junta Directiva N° JD-108/2013 de fecha 13 de junio de 2013, en la que se autorizó la eliminación de expedientes y, fotocopia del Acta de Destrucción de Expedientes de Créditos Cancelados por más de diez años, N° 4-2013, de fecha 31 de octubre de 2013.



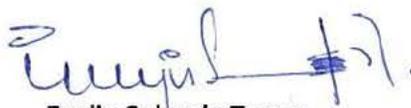
- IV) Atendiendo a lo determinado en el art. 68 inc. 2° LAIP, se sugiere al ciudadano que solicite en la Sección de Notariado de la Corte Suprema de Justicia, Testimonio de la Escritura de Compraventa a su favor.

POR TANTO:

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a) y f), 24, 30, 36,37, 61, 62, 65, 71 y 72 literal b) y c) LAIP y en los Arts. 8, 43, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Declárase la inexistencia de la información requerida por el ciudadano
- b) Oriéntase al ciudadano para realizar el trámite en la Sección del Notariado de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), conforme a lo descrito en el romano IV) de esta resolución.
- c) Envíese al solicitante, por el medio señalado, la presente resolución junto a los documentos detallados en el romano III).

NOTIFÍQUESE. –


Evelin Soler de Torres
Oficial de Información

